CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003-2026

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO – SUCRE ACUAPAL S.A- ESP
CONTRATISTA:	LIZETH MARÌA RODRIGUEZ CHAMORRO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.100.306.788
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($26.400.000)
PLAZO DEL CONTRATO:	SEIS (06) MESES
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA CONTABLE, Y ASISTENCIA EN TEMAS FINANCIEROS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ACUAPAL S.A ESP. DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE.

Entre los suscritos a saber, **YELINE SOTTER AVILA**, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía número 1.100.334.568, en calidad de Gerente y como tal de representante legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE,** nombrada mediante Decreto No. 055 del 04 de julio de 2024, y Acta de Posesión No. 0241 del 04 de julio de 2024, expedido por el Alcalde del Municipio de San Antonio de Palmito, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, por una parte y, por la otra, **LIZETH MARÌA RODRIGUEZ CHAMORRO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.306.788, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que la Gerente de ACUAPAL S.A E.S.P, en los estudios previos de la Invitación Directa, justifica la presente contratación, de conformidad con el CAPITULO VI, literal e) del Numeral 1 y 1.1 del Manual de Contratación de la empresa ACUAPAL S.A E.S.P., el cual dispone: **1. CONTRATACIÓN DIRECTA. ÚNICA OFERTA, 1.1. Procedencia:** Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta en los siguientes casos: **e)** *Contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, es decir, intuito persona, esto es, que se celebren en consideración a las calidades personales y profesionales del contratista.* **2).** Que la empresa de Servicios

Públicos Domiciliarios del Municipio de Palmito – Sucre ACUAPAL S.A E.S.P., es una empresa Conformada mediante Escritura Pública No. 51 del 27 Octubre de 2008, ante la Notaría Única del Circuito de San Antonio de Palmito Sucre, contiene sus estatutos, tiene por naturaleza jurídica ser una sociedad por acciones constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios, oficial, del orden municipal, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994, tiene como misión la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, de manera eficiente, con innovación empresarial y talento humano comprometido con esta función social. para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios, con el fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del Municipio de San Antonio de Palmito – Sucre. **3).** Que se hace necesario contratar los servicios profesionales con conocimientos específicos en Contabilidad pública dedicado a aplicar, analizar e interpretar la información contable y financiera de la institución, con la finalidad de diseñar e implementar instrumentos y mecanismos de apoyo a las directivas de la organización en el proceso de Toma de decisiones dentro de la empresa ACUAPAL S.A. E.S.P. del Municipio de San Antonio de Palmito Sucre, de tal forma que su trabajo brinde seguridad financiera, así las cosas no se puede desconocer la importancia de la contabilidad con el entendido de que es una técnica que se ocupa de registrar, clasificar y resumir las operaciones contables de la empresa. **4).** Que, de acuerdo con lo anterior, se aprueba el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO." PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA CONTABLE, Y ASISTENCIA EN TEMAS FINANCIEROS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ACUAPAL S.A ESP. DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE, SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: 1.** Brindar apoyo profesional encaminado a Uniformar, centralizar y coordinar la contabilidad, elaborar el balance general y demás estados financieros con sus respectivas notas de contabilidad, requeridos por la empresa de servicios públicos. **2.** Brindar apoyo profesional llevando la Contabilidad, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, evaluación y revelación de la información. **3.** Brindar apoyo profesional encaminado a consolidar la Contabilidad de la empresa para lo cual fijará las normas, criterios y procedimientos que se deberán adoptar al interior de la entidad con el fin de adelantar la respectiva fase del proceso de consolidación, así como para la producción de la información que se debe enviar. **4.** Brindar apoyo profesional impartiendo instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública. **5.** Brindar apoyo profesional conceptuando sobre actos administrativos que le correspondan, así como sobre los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento del proceso contable en

la empresa. **6.** Brindar apoyo profesional ejerciendo la representación como contador de la empresa de servicios públicos, para todos los efectos legales. **7.** Brindar apoyo profesional en aras de Implantar, desarrollar, documentar, consolidar, analizar y mantener los sistemas de información requeridos por la Contaduría General de la Nación, Contraloría general de la República, contraloría departamental de sucre, y Planeación Nacional, velando por la calidad, seguridad lógica, física y la integridad de la información que se procese. **8.** Brindar apoyo profesional encaminado a analizar, conceptuar y proyectar las respuestas a los requerimientos que se le hagan a la entidad y que tengan que ver con la Contabilidad de la misma. **9.** cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social. 10) las demás que surjan con ocasión al objeto contractual. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. EL CONTRATANTE:** Se obliga a lo siguiente: **1.** Poner a su disposición todos los medios y mecanismos necesarios para el cabal y fiel cumplimiento del contrato. **2.** Ejercer el control sobre la calidad de los servicios y actividades contratadas, a través del supervisor del contrato e informará al contratista oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. **3.** Reservar la disponibilidad presupuestal con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026. **4.** Proporcionarle al contratista toda la información y elementos, para el cabal cumplimiento de las actividades contractuales. **5.** Pagar al contratista el valor del presente contrato en la forma, tiempo, y precios pactados en el contrato, previa presentación del informe de actividades desarrolladas, con la orden de pago debidamente legalizada. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** La empresa cancelara al contratista la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($26.400.000),** incluidos costos fiscales que serán cancelados de la forma que se determina a continuación: SEIS (06) pagos mensuales iguales por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.400.000),** previa presentación del informe respectivo de las actividades ejecutadas por el contratista, cuenta de cobro, certificación de cumplimiento a satisfacción y/o informe por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social y pago de estampillas correspondientes. **QUINTA: COTIZACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3° de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se reforman algunas disposiciones de la Ley 100 de 1993, se dispone que el contratista deberá afiliarse al Sistema General de Pensiones, en forma obligatoria. **SEXTA: DURACIÓN**. El presente contrato tendrá un plazo definido para la ejecución del contrato es de seis (06) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra, de la

misma forma, podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación de cinco (05) días corrientes a la fecha de la terminación del plazo mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **SEPTIMA: GARANTÍAS**. ACUAPAL S.A. ESP considera que dada la cuantía y el objeto del contrato a celebrar no se requerirá de la exigencia de garantías. **OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista declara que para la ejecución del presente contrato actuará por su propia cuenta con plena y absoluta autonomía administrativa y económica y no estará sometido a subordinación laboral con la EMPRESA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a cumplir el servicio propuesto, exigir el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre la EMPRESA y el CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El pago que la EMPRESA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026002** de fecha 02 de enero del año 2026, emitida por el coordinador financiero de la Empresa ACUAPAL S.A. E.S.P., **DÉCIMO SEGUNDO: VIGILANCIA DEL CONTRATO**. Esta será ejercida por la Gerente de ACUAPAL S.A E.S.P, quien tendrán la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el mismo quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la ACUAPAL S.A. ESP, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción. **DÉCIMO TERCERO: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA**, se obliga para con LA EMPRESA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la duración del contrato, o con ocasión de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMO CUARTO: DOCUMENTOS**. Forman parte integral del presente contrato, hoja de vida, la propuesta ofrecimiento de servicios, estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato. **DÉCIMO QUINTO: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** El procedimiento en caso de mora e incumplimiento total o parcial por parte del contratista, La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Antonio de Palmito Sucre ACUAPAL S.A E.S.P. inicia con el informe que la supervisión o interventoría del contrato,

en la medida que aplique una u otra figura al mismo, presenta ante **ACUAPAL S.A. E.S.P.** sobre los hechos que en su criterio constituyen la aplicación de la pena. Posteriormente, **ACUAPAL S.A. E.S.P.** remitirá el mencionado informe al contratista, para que dentro de un término prudente y perentorio este último se pronuncie dando las explicaciones que sean pertinentes. Una vez remitidas las explicaciones por parte del contratista, **ACUAPAL S.A. E.S.P.** dará traslado de las mismas al supervisor o interventor del contrato, quien se pronunciará al respecto. Una vez se integre la documentación relacionada, **ACUAPAL S.A. E.S.P.**, entrará a determinar si le asiste justificación al contratista, o si sobre este se configura una causal de exclusión de la responsabilidad, o si las explicaciones presentadas por aquel no tienen justificación o no corresponden a lo que sucedió en el contrato, caso en el cual, **ACUAPAL S.A. E.S.P.** determina hacer exigible la pena y determinar su monto. Comunicado lo anterior al contratista, este, dentro de un término prudente y perentorio, podrá presentar reclamación frente a la comunicación. Si **ACUAPAL S.A. E.S.P.** no acoge lo planteado por parte del contratista en su reclamación, procederá a hacer efectiva la cláusula por el valor determinado, el cual podrá ser descontado de aquello que **ACUAPAL S.A. E.S.P.** adeude al contratista con ocasión de la ejecución del determinado contrato. **DÉCIMO SEXTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que rijan la materia. **DÉCIMO SEPTIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste lo comunicara de inmediato a la EMPRESA para renunciar a su ejecución. **DÉCIMO OCTAVO: IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES. EL CONTRATISTA**. se obliga al pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen por el contrato de acuerdo a su naturaleza y cuantía. **DECIMO NOVENO: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato; su ejecución y liquidación, se resolverá por arreglo directo, amigable composición, o conciliación de acuerdo con la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y Ley 640 del 2001. **VIGÉSIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, Las partes en aras de buscar forma ágil rápida y directa a las diferencias y discrepancias surgidas con la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley entendiendo la conciliación como primer evento amigable de composición y transacción de ser inmarcesible el litigo entre las partes, se acudirá a una conciliación ante la autoridad competente. **VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES**. Para todos los efectos legales, partes fijan como domicilio contractual el Municipio de San Antonio de Palmito Sucre. **VIGÉSIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos terminaran por una de las siguientes

causas; a.- Las contempladas en las normas civiles y comerciales, b.- Las contempladas en las normas comerciales en caso de contrato de empréstito, c.- El cumplimiento del objeto contratado, d.- El vencimiento del plazo contratado, e.- El mutuo acuerdo, conciliación o amigable composición, f.- Por decisión unilateral de ACUAPAL S.A E.SP. plenamente justificada, g.- Por declaratoria administrativa de inexistencia de pleno derecho, h.- Por declaratoria de nulidad en los términos del artículo 902 del Código de Comercio, i.- Por decisión judicial. j.- Por mutuo acuerdo, arreglo directo, amigable composición, conciliación, o fallo de Tribunal. **VIGÉSIMO TERCERO: TERMINACIÓN ANORMAL.** Procederá por parte de ACUAPAL S.A E.SP. en los siguientes eventos: Imposibilidad de Cumplimiento, terminación Unilateral, Caducidad, Nulidad Absoluta y Rescisión, Terminación de Mutuo Acuerdo, Terminación por exceso en Modificación Unilateral, Cesión, Amigable Composición, Arreglo Directo, Conciliación. El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna índole, por lo cual, solo bastará informar a la otra parte el incumplimiento y la prueba correspondiente. **VIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Para el presente contrato no será obligatoria su liquidación salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo lo anterior de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **VIGÉSIMO QUINTO: CESIÓN**. Única y exclusivamente en los eventos en que ACUAPAL S.A E.SP. expresamente autoricé la cesión del contrato, solo hasta entonces se procederá a suscribir un acta en donde conste tal hecho y se celebre el correspondiente contrato de cesión que deberá incluir la liquidación parcial del contrato original con el fin de que las partes iniciales se declaren a paz y salvo. **VIGÉSIMO SEXTO: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**. El presente contrato se perfecciona elevándolo por escrito y con la firma de las partes contratantes, y se legaliza con la expedición del Registro Presupuestal. Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto, firman el presente contrato de prestación de servicios, en las instalaciones de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE ACUAPAL S.A. E.S.P, a los dos (02) días del mes de enero de 2026.

YELINE SOTTER AVILA
Gerente

LIZETH RODRIGUEZ CHAMORRO
Contratista